

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No. 306**
04 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se corrige el auto 298 del 03 de septiembre del 2026”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

AUTO No 298 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 “Por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en KR 14 # 10-15 en el municipio de Valledupar cesar, presentada por la señora, MARTHA DOLORES DURAN MORA, propietaria.

Que una vez expedido dicho Acto Administrativo, se pudo evidenciar un error formal de transcripción en la fecha del encabezado del auto, por medio del cual se decreta el desistimiento expreso en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de tala sobre árbol aislado en zona urbana ubicado en KR 14 # 10-15 en el municipio de Valledupar cesar, presentada por la señora, MARTHA DOLORES DURAN MORA, propietaria.

Me permito dejar constancia de que la fecha consignada en dicho auto presenta un error de digitación, el documento menciona la fecha 3 de agosto del 2026, sin embargo, la fecha correcta es 3 de septiembre del 2026, correspondiente al mismo proceso de desistimiento.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

Continuación AUTO No. 306 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026 "Por medio del cual se corrige el auto 298 del 03 de agosto del 2026"

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares. Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la fecha del encabezado contenido en el Auto No. 298 del 03 de septiembre de 2026, por parte de Corpocesar. Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

Por lo anterior, se solicita efectuar la respectiva aclaración administrativa, a fin de que en los registros y actuaciones posteriores se tenga en cuenta el número de expediente correcto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar que la fecha correspondiente al trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto No. 298 del 03 de agosto de 2026, no es 3 de agosto del 2026, como se indicó inicialmente, sino AUTO No. 298 del 3 de septiembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la expedición del presente Auto, todas las actuaciones administrativas, comunicaciones y documentos relacionados con el trámite deberán tener en cuenta esta fecha, correspondiente al proceso de desistimiento presentado por la señora MARTHA DOLORES DURAN MORA.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora MARTHA DOLORES DURAN MORA

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación **AUTO No. 306 Del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026** “Por medio del cual se corrige el auto 298 del 03 de agosto del 2026”

Dado en Valledupar a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO
FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO / Abogado/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-095-2026**